

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito

Radicado	05001 31 03 018 2021-00184-00
Proceso	Verbal
Demandante	Ivon Jhoana Velásquez Sierra
Demandado	Carlos Enrique Velásquez Castro
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia por el factor objetivo por la materia

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la viabilidad de admitir la presente demanda verbal con pretensión declarativa, incoada Ivón Jhoana Velásquez Sierra, en contra de los señores Carlos Enrique, Oscar Armando, Fabio Humberto y Luis Alberto Velásquez Castro y los herederos indeterminados de Ana Cecilia Velásquez Castro, para lo cual se hace necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el Art. 22. Los jueces de familia conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de **los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren. (...)**

Con fundamento en la norma transcrita y del estudio del libelo demandatorio, se advierte que no es competente para conocer de la presente demanda, cuya pretensión estriba en la declaración y reconocimiento de hija de crianza, **asunto que al tratarse de una pretensión que busca la modificación del estado civil de la demandante**, su competencia para conocer gravita en los Jueces de Familia, con fundamento en el artículo citado, pues a no dudar, la pretensión implica una alteración del estado civil de la demandante, con relación al tronco familiar de origen.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se ordena su remisión a los Jueces de Familia de Circuito de Medellín (reparto), en quienes se considera radicada la competencia por el factor objetivo por la materia para conocer del presente asunto.

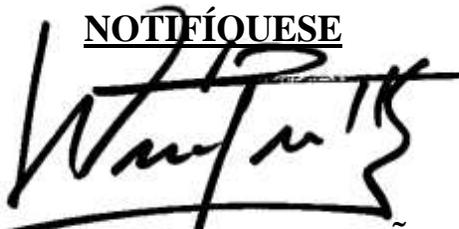
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer de la presente demanda Verbal, instaurada por **Ivón Jhoana Velásquez Sierra**, en contra de **Carlos Enrique Velásquez Castro y otros**.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los Juzgados de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín, Antioquia.

NOTIFIQUESE



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

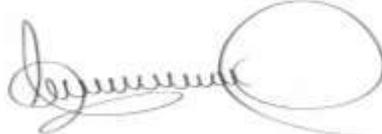
3[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **080** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **01** de **JUNIO** de **2021**, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42a915aac9597cc8e6650230f19250e522dae5e151652b859634f361398db445

Documento generado en 31/05/2021 12:32:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**